



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

**Nº ORDEN**

**51**

**ORDENANZA FISCAL  
reguladora  
DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y REDACCIÓN DE INSTRUMENTOS DE  
ORDENACIÓN, GESTIÓN URBANÍSTICA Y EVALUACIONES  
AMBIENTALES ESTRATÉGICAS**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ajuntament de Calvià establece la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los instrumentos de ordenación, gestión urbanística y de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1.976, de 9 de abril, Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, así como la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluación de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares; y que hayan de desarrollarse en el término municipal a instancia de parte, se ajustan a las normas urbanísticas y medioambientales de aplicación vigente, y en especial al Plan General de Ordenación Urbana del Municipio.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten,



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

provoquen, promuevan o en cuyo interés particular redunde la actividad administrativa instada, y cuya realización constituye el hecho imponible del Tributo.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los interesados en la actuación urbanística.

**RESPONSABLES**

**Artículo 4.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**BASES, TIPOS DE GRAVÁMENS Y CUOTAS**

**Artículo 5.**

Las Bases Imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento, Ejecución Urbanística y de Evaluaciones Ambientales Estratégicas, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 6.** No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo las previstas legalmente.

**DEVENGO**

**Artículo 7.**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que contribuye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación por parte de los interesados de la solicitud de tramitación y aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento, gestión y de ejecución urbanística o de evaluación ambiental estratégica, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística y ambiental gravada por esta Tasa.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

**DECLARACION E INGRESO**

**Artículo 9.**

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasa, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal y de acuerdo con lo establecido en el artículo 103,4 del RDL 2/2004. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actividades administrativas.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza se aprobó definitivamente el día 7 de abril de 2012 y entrará en vigor el día de su publicación en el BOIB, en los términos previstos en el artículo 17.4 del RDL 2/2004. Su vigencia se mantendrá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL POR LA TASA DE ACTUACIONES  
URBANÍSTICAS Y EVALUACIONES AMBIENTALES ESTRATÉGICAS**

**TARIFA Nº 1: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN  
URBANÍSTICA**

**EPIGRAFE 10: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO**

Por cada uno de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (Plan General; Normas Subsidiarias y Complementarias; Planes Parciales; Planes Especiales; Estudios de Detalle; Delimitaciones de Suelo Urbano; y demás Instrumentos) epigrafiados en todas sus fases en el cuadro de conceptos, la cuota se determinará por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = S \times Am \times Cs \times Cf$$

Siendo “S”, la superficie ámbito del instrumento de planeamiento expresada en metros cuadrados

Siendo “Am”, el coeficiente de aprovechamiento medio del ámbito expresado en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Siendo “Cs”, el coeficiente corrector por superficie ámbito mostrado en el “cuadro coeficiente de superficie”.

Siendo “Cf”, el coeficiente corrector por fase mostrado en el “cuadro coeficiente de fase”.

| <b>POR CADA FRACCIÓN DE M2</b>        | <b>Cs</b> |
|---------------------------------------|-----------|
| Hasta 5.000 m2                        | 1         |
| Exceso de 5.000 m2 hasta 10.000 m2    | 0,8       |
| Exceso de 10.000 m2 hasta 20.000 m2   | 0,7       |
| Exceso de 20.000 m2 hasta 35.000 m2   | 0,6       |
| Exceso de 35.000 m2 hasta 50.000 m2   | 0,4       |
| Exceso de 50.000 m2 hasta 100.000 m2  | 0,3       |
| Exceso de 100.000 m2 hasta 200.000 m2 | 0,2       |
| Exceso de 200.000 m2 en adelante      | 0,1       |



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

**CUADRO COEFICIENTE DE FASE**

| <b>Epígrafe</b> | <b>Fases del Planeamiento</b>       | <b>Coef. Fase</b> |
|-----------------|-------------------------------------|-------------------|
| 10,1            | Avance                              | 0,3               |
| 10,2            | Aprobación Inicial                  | 0,5               |
| 10,3            | Aprobación Inicial sin avance       | 0,8               |
| 10,4            | Aprobación Provisional o Definitiva | 0,2               |

A la cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores se le aplicará la cuota mínima de 1.000 € en cada una de las Fases del Planeamiento en que la cuota resultante no alcance dicha cantidad.

**EPÍGRAFE 11: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN URBANÍSTICA**

Por cada uno de los Instrumentos de Gestión y Ejecución Urbanística (Proyectos de Urbanización; Proyectos de Compensación, Expropiación y Cooperación; Proyectos de Reparcelación; Proyectos de Modificación de Parcelario; etc) epigrafiados a continuación en sus distintas fases en el cuadro de conceptos, la cuota se determinará por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = 0'4 \times S \times Am$$

Siendo “S” la superficie ámbito del instrumento del proyecto expresado en metros cuadrados.

Siendo “Am” el coeficiente de aprovechamiento medio del ámbito expresado en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes aplicadas a cada fase o trámite mostrado en el Cuadro Coeficiente de Conceptos:

**CUADRO DE COEFICIENTE DE CONCEPTOS**

| <b>Epígrafe</b> |   | <b>Coef.</b> | <b>Mínimo</b> |
|-----------------|---|--------------|---------------|
|                 | Proyectos de Urbanización                   |              |               |
| 11,1            | Inicial                                     | 0,6          | 1.000 €       |
| 11,2            | Definitiva                                  | 0,4          | 1.000 €       |
|                 | Proyectos de Modificación de Parcelario     |              |               |
| 11,3            | Suelo Urbano edificado                      | 1,2          | 400 €         |
| 11,4            | Suelo Urbano no edificado                   | 1            | 400 €         |
| 11,5            | Suelo Rústico                               | -            | 400 €         |
| 11,6            | Cooperación, Estatutos y Bases de Actuación | -            | 1.000 €       |



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

**EPIGRAFE 12: MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO**

Epígrafe 12,1 Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los Instrumentos de Planeamiento, la cuota a aplicar será el mínimo del Epígrafe 10 correspondiente a la fase que se modifique.

**TARIFA 2: EVALUACIONES AMBIENTALES ESTRATÉGICAS**

**EPÍGRAFE 20: EVALUACIONES AMBIENTALES ESTRATÉGICAS**

Por cada una de las fases de tramitación de las Evaluaciones Ambientales Estratégicas contenidas en la Ley 11/2006, la cuota se determinará por la siguiente fórmula, aplicándose los coeficientes y/o cuotas mínimas contenidas en las distintas fases, trámites o tramitaciones análogas, del cuadro de conceptos siguiente:

$$\text{Cuota} = S \times A_m \times C_s \times C_f$$

Siendo “S”, la superficie ámbito del instrumento de planeamiento expresada en metros cuadrados

Siendo “Am”, el coeficiente de aprovechamiento medio del ámbito expresado en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Siendo “Cs”, el coeficiente corrector por superficie ámbito mostrado en el “cuadro coeficiente de superficie.

Siendo “Cf”, el coeficiente corrector por fase mostrado en el “cuadro coeficiente de fase”.

**CUADRO DE COEFICIENTE DE CONCEPTOS**

| <b>Epígrafe</b>                       |   | <b>Coef.</b> |
|---------------------------------------|---|--------------|
| 20,1                                  | Memoria para la solicitud de no sujeción a EAE  | 0,2          |
| 20,2                                  | Trámite reducido de EAE y solicitud de informes | 0,3          |
| <b>Tramitación completa de la EAE</b> |   |              |
| 20,3                                  | Avance  | 0,2          |
| 20,4                                  | Aprobación Inicial                              | 0,4          |
| 20,5                                  | Aprobación Provisional o Definitiva             | 0,1          |

A la cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores se le aplicará la cuota mínima de 1.000 € en cada una de las Fases del Planeamiento en que la cuota resultante no alcance dicha cantidad.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

## **GASTOS PUBLICACION**

Serán a cargo del sujeto pasivo los gastos derivados de la publicación en prensa de los anuncios correspondientes a las convocatorias de exposición y consultas públicas y aprobación correspondiente.

